Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES
RADICACION : 2014-00314

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Allegado el oficio proveniente del Banco Popular, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandado vista a folios 128 a 132.

Indica el abogado del demandado que se ordenó el embargo del 30% del salario que devenga el demandado en al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y que posteriormente se ordenó el embargo de las cuentas bancarias de su poderdante entre las cuales señaló la cuenta de ahorros número 210-410-34988-0 del Banco Popular, siendo esta su cuenta de nómina, por lo cual indica el abogado se está aplicando doble embargo a su poderdante.

En respuesta emitida por el Banco Popular se advierte que en efecto, se encuentra embargada la cuenta donde le es consignada la nómina al demandado.

Así mismo, el artículo 130 numeral 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que *"(...) Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado,* ***hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado****, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. (...)"* (Negrita por el Despacho).

Por tal motivo y atendiendo la norma que antecede, como quiera que con el embargo de la cuenta de ahorros que el demandado posee en el Banco Popular, se estaría embargando el 100% del salario que éste devenga, y advirtiendo que con la medida de embargo y retención que recae sobre el 30% del salario se satisfacen los derechos de la menor, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 210-410-34988-0 del Banco Popular a nombre del señor SANDRO ADRIÁN RICO MORALES.

Ofíciese en tal sentido. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

Igualmente, por secretaría hágase entrega al demandado de los dineros que existan en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso y a causa del embargo del dinero de la cuenta de ahorros mencionada.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 58 del 06 AGO 2018